



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 759 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 06 SEP 2019

VISTO:

El Informe N° 08-2019-GRA/GR-GG-UOC (EXP.ADM. N° 168-2017-GRA/ST), emitido por el Director de la Unidad Operativa las Cabezadas, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al servidor **LAZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ**, en su condición de Responsable de las obras 073, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 168-2017-GRA/ST**, contenidos en ciento cincuenta y ocho (158 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 15 de agosto de 2019, el Director de la Unidad Operativa las Cabezadas, eleva el Informe N° 08-2019-GRA/GR-GG-UOC-D (EXP. ADM. 168-2017-GRA/ST), **en relación al expediente disciplinario N° 168-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el **Ing. LAZARO LIDIO MENDOZA BENDEZU**, en su **condición de RESPONSABLE DE LAS OBRAS** (073), de ese entonces: 1) "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta - Huícuta - Pucará)"; (designado dos años y culminado el 2013). 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho"; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su



culminación el año 2012). 3) "Posta de Salud San José de Tomate", (4 meses y culmina el año 2012). 4) "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) "Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)"; (tres meses y culminado el año 2008), por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 01 se tiene el Memorandum N° 046-2017-GRA-GG-UOC/D, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual el Director David Roca Caso de la Unidad Operativa las Cabezas solicita efectuar el informe referente a la Pre Liquidación Técnica Financiera de: puesto de salud San José de Tomate Ocaña dirigido al Ing. Lázaro L. Mendoza Bendezú.

Que, a fojas 02 se tiene el Informe N° 091-2017-GRA-GGR/GRI-SGRI-IQS de fecha 25 de mayo de 2017, mediante el cual el Ing. Ismael Quispe Silvera Sub Gerente de Supervisión y Liquidación informa sobre el Cierre del PIP de la "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña, con código SNIP 59745", obra a la que ha sido ejecutado en el año por la Sub Gerencia de obras del Gobierno Regional de Ayacucho, donde informa lo siguiente: **Primero.-** De acuerdo al oficio N° 0062-2017-MDO-L/ALC, remitido con fecha 17 de abril 2017, donde indica que la obra fue ejecutado en el año por la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que es necesario remitir a la Sub Gerencia de Obras para que nos informe sobre la situación actual de la mencionada obra y de acuerdo a ello, hacer su liquidación técnica financiera y su cierre correspondiente, para todo esto es necesario constar con su informe de pre liquidación. **Segundo.-** En el archivo de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación, se hizo la búsqueda si la obra en mención ha sido liquidado y aprobado mediante un Acto Resolutivo, lo cual no se ubicó en el Cuadro Acumulado de Procedimiento de Liquidaciones Técnico Financieras (...).

Que, a fojas 04 obra el informe N° 052-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE de fecha 17 de mayo de 2017, mediante el cual la CPCC. Mercedes Prado Enciso, comunica incumplimiento en la presentación de Pre Liquidación Física Financiera, de las obras ejecutadas durante el periodo 2010; toda vez que mediante la Resolución del rubro de la referencia la Gerencia de Infraestructura designo Comisiones de entrega y liquidación de obras concluida del periodo 2010. Al respecto, en reiteradas oportunidades se ha remitido documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación sobre el estado situacional; asimismo, se ha coordinado con los Directores de turno de la Unidad Operativa Las Cabezas; sin embargo hacen caso omiso y no dan solución al tema; razón por la que la suscrita a fin de dar cumplimiento a la precitada Resolución ha procesado parcialmente con la documentación existente en la Oficina de Contabilidad.

Que, a fojas 05 obra el Memorando N° 118-2017-GRA-GG-UOC/D, de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual el Director Ing. David Roca Caso comunica al Ing. Lázaro Mendoza Bendezú (Ex Responsable de obra), que su persona está haciendo caso omiso a las notificaciones efectuadas por anteriores gestiones, así como por esta gestión; toda vez que en el Acervo documental de la Secretaria, existe sendos documentos de habersele comunicado desde el año 2013 al 2016, a fin de que se dé cumplimiento con presentar los informes finales de la pre - liquidación físico - financiera de la Meta: 073 Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa-Llauta-Huancasancos (variante Llauta-Huicuta-Pucará), Meta: Mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios materno infantil primer nivel de atención en los establecimientos de Salud Ocaña y San José de Tomate del año 2010, dando plazo de 72 horas de recepcionada el documento.

Que, a fojas 06 obra el Memorando N° 124-2017-GRA-UOAC/D de fecha 11 de agosto de 2017, donde reitera al Ing. Lázaro Mendoza Bendezú (Ex responsable de obra) que dentro del plazo de 72 horas otorgue la entrega de los informes finales y las liquidaciones física- financiera de la meta: 073 "Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Palpa-Llauta- Huancasancos (variante Llauta-huacuta-Pucara)", "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil



Primer Nivel de Atención en los establecimientos de salud del Distrito de Ocaña y su anexo San José de Tomate" y "Construcción Sistema de alcantarillado Ocaña año 2007".

Que, a fojas 07 obra el Oficio N° 137-2017-GRA-UOC/D donde el Ing. David Roca Caso, Director de la Unidad Operativa las Cabezadas del Gobierno Regional de Ayacucho, donde comunica el estado situacional de la pre-liquidaciones físico financiero, correspondiente a Obras ejecutada por el servidor Ing. Lázaro Mendoza Bendezú.

Que, a fojas 08 obra el Oficio N° 1568-2017-GRA-GGR/GRI-SGSI de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el cual se pone de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Harold Gálvez Ugarte, en relación que el TAP Ing. Lázaro Mendoza Bendezú, fue responsable de las metas: 1) 073 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa- LLauta - Huancasancos (Viarianete, LlautaHuicuta - Pucará); 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil Primer Nivel de Atención en los establecimientos de salud del Distrito de Ocaña y su anexo San José de Tomate" y 3) "Construcción Sistema de alcantarillado Ocaña", ejecutado los años fiscales al 2014 y que a la fecha no viene entregando los informes finales y/o pre liquidaciones, pese habersele solicitado en reiteradas oportunidades, desde el año 2013.

Que, a fojas 09 obra el Memorando N° 268-2017-GRA/GG-GRI de fecha 14 de setiembre de 2017 mediante el cual el Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura pone en conocimiento al Abog. William Gómez Aponte, Director de la Oficina de Recursos Humanos sobre incumplimiento de presentar los informes finales (pre-liquidación física financiera), por parte del servidor Ing. Lázaro Mendoza Bendezú, Responsables de Metas, a pesar que fue notificado con diversos memorandos que se adjunta en el expediente técnico. La misma que es remitida a la Secretaria Técnica mediante decreto N° 13,687/GRAORADM-ORH/ST el 15 de setiembre de 2017.

Que, a fojas 11 obra el Memorando N°120-2017-GRA-GG-UOC/D de fecha 04 de agosto de 2017 mediante el cual el Director David Roca Caso, Director de la Unidad Operativa las Cabezadas del Gobierno Regional de Ayacucho, REITERA al Ing. Lázaro Mendoza Bendezú la remisión de información del estado situacional de la obra: "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña", no obstante cuyo plazo de entrega será en un plazo de 72 horas de recepcionada el documento, en caso de incumplimiento se estará informando de lo actuado a la Secretaria Técnica.

Que, a fojas 12 obra el Oficio N° 138-2017-GRA-GG-UOC/D de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual el Ing. Z. David Roca Caso -Director de la Unidad Operativa las Cabezadas del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Ing. Rubén F. De La Torre Toscano, Sub Gerente de Obra del GRA sobre el estado situacional de la obra: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Ocaña" ejecutado por el Servidor Lázaro Mendoza Bendezú, indicando principalmente que la obra se ejecutó y por el tiempo transcurrido, se sobre entiende que debería estar liquidado físicamente y financieramente, que hasta la fecha no se cuenta con resultado.

Que, a fojas 13 obra el Oficio N° 3704-2017-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual el Ing. Rubén F. De la Torre Toscano, Sub Gerente de Obras remite el referido documento a la Abog. Blanca Bautista Quispe, Secretaria Técnica de PAD a efectos de informar que el Director de la Unidad Operativa las Cabezadas, curso Memorando al ex Responsable de la obra: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Ocaña", solicitando información sobre el estado situacional de la mencionada obra, sin contar con respuesta alguna.

Que, a fojas 17 obra el Memorándum N° 012-2008-GRA-GG-UOC/D, de fecha 24 de enero de 2008 en donde se autoriza el reinicio de la obra "Construcción del Sistema de alcantarillado Ocaña"; dirigido al Lázaro Mendoza Bendezú.

Que a fojas 19 obra el Memorándum N° 198-2009-GRA-GG-UOC/D de fecha 07 de diciembre de 2009 mediante el cual Ing. Jesús C. Escobar Moscoso, Director de la Unidad Operativa las Cabezadas designa al Ing. Lázaro L. Mendoza Bendezú como responsable de meta: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Servicio Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en el Establecimiento de Salud de San José de Tomate".



Que a fojas 20 obra el Memorandum N°197-2009-GRA-GG-UOC/D, de fecha 07 de diciembre de 2009 mediante el cual el Ing. Jesús C. Escobar Moscoso, Director de la Unidad Operativa las Cabezadas designa al Ing. Lázaro L. Mendoza Bendezú como coordinador del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantiles del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud Ocaña, Sonconche, San José de Tomate y San Pedro de Palco".

Que, a fojas 21 obra el Memorandum N° 45-2009-GRA-GG-UOC/D, de fecha 04 de mayo de 2009, mediante el cual el Ing. Jesus Escobar Mosco, Director de la Unidad Operativa las Cabezadas, designa al Ing. Lázaro Mendoza Bendezú como Responsable de Ejecución de Meta: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa – Llauta-Huansacancos, Sub- Meta: "Construcción Variante Palpa-Llauta-Huicuta-Pucará".

Que, a fojas 22 obra el Memorandum N°146-2010-GRA-GG-UOC/D, de fecha 25 de mayo de 2010 mediante el cual el Ing. Jesus C. Escobar Moscoso, Director de la Unidad Operativa las Cabezadas solicita al Ing. Lázaro Mendoza Bendezú, presentar liquidaciones físicas de obras: "Alcantarillado Ocaña y Construcción Carretera Capilla- Tinco – Palco (Primera Etapa) que estuvieron a su cargo.

Que, a fojas 29 obra el Memorandum Múltiple N° 04-2015-GRA-GG-UOC/D, de fecha 17 de marzo de 2015, mediante el cual el Ing. Z. David Roca Caso, Director de la Unidad Operativa las Cabezadas solicita al Ing. Anibal Quispe Paredes, Residente de Obra, Bach. Ing. Salvador Huamaní Mendoza, Ex - Residente de Obra y al Ing. Lázaro Mendoza Bendezú, Ex Residente de Obra, presentar la Pre-Liquidación Física Financiera de años anteriores.

Que, a fojas 30 obra el Memorandum Múltiple 002-2015-GRA-GG-UOC/D, de fecha 13 de febrero de 2015, mediante el cual el Ing. David Roca Caso, Director de la Unidad Operativa las Cabezadas solicita al Ing. Lázaro Mendoza Bendezú el cumplimiento de plazo para entrega de la Liquidación Física-Financiera.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, mediante Carta N° 002-2018-GRA/GR-GG-UOC-D, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario el día 21 de setiembre de 2018, al servidor **LÁZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ – EX RESPONSABLE DE LAS OBRAS** (073): 1) "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta – Huicuta - Pucará)"; (designado dos años y culminado el 2013). 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho"; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) "Posta de Salud San José de Tomate", (4 meses y culmina el año 2012). 4) "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010). 5) "Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)"; (tres meses y culminado el año 2008); por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal b) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**"; toda vez que de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. LAZARO LIDIO MENDOZA BENDEZU** en su condición de residente de las obras de ese entonces, 073: 1) "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta – Huicuta - Pucará)"; (designado dos años y culminado el 2013). 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho"; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) "Posta de Salud San José de Tomate", (4 meses y culmina el año 2012). 4) "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) "Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)"; (tres meses y culminado



el año 2008); **no habría cumplido en otorgar la información de la Pre-Liquidación Física y Financiera del estado situacional de las obras antes referidas**, incumpliendo en informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros conforme a sus atribuciones específicas en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG/GRI-SGG sobre “*Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho*”, las mismas que fueron solicitados por sus Jefes superiores mediante: **Memorando N° 046-2017-GRA-GG-UOC/D** de fecha 17 de abril de 2017 en el cual solicita el Director de la Unidad Operativa las Cabezas remitir informe de Pre Liquidación Técnica Financiera del: Puesto Salud San José de Tomate y Ocaña , **Memorando N° 118-2017-GRA-GG-UOC/D** de fecha 04 de agosto de 2017, en el cual el Director de la Unidad Operativa las Cabezas solicita el cumplimiento a efectos de presentar los informes finales de la Pre-Liquidación Físico - Financiera de: Meta 073 “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa – Llauta - Huancasancos (variante Llauta-Huicuta-Pucará), Meta: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los servicios Materno Infantil Primer Nivel de atención en los Establecimientos de Salud Ocaña y San José de Tomate del año 2010, **Memorando N°124-2017-GRA-GG-UOC/D 11 de agosto de 2017**, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa las Cabezas solicita entregar las Liquidaciones Física - Financiera de las indicadas en el documento de referencia, Oficio N°137-2017-GRA-UOC/D de fecha 04 de setiembre de 2017; donde se comunica el estado situacional de la Pre Liquidación Física y Financiera así como los documentos señalados en el considerando IV del presente informe, que demuestra que en reiteradas ocasiones se le ha solicitado realizar el informe de Pre - Liquidación correspondiente, haciendo caso omiso a dichas solicitudes, **demostrándose así la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”; toda vez que de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. LAZARO LIDIO MENDOZA BENDEZU** en su condición de Residente de las obras de ese entonces: “073 1) “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta – Huicuta - Pucará)”; (designado dos años y culminado el 2013). 2) “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microrred Laramate, Diresa - Ayacucho”; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) “Posta de Salud San José de Tomate”, (4 meses y culmina el año 2012). 4) “Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) “Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)”; (tres meses y culminado el año 2008). Ejecutados en los años fiscales 2007 al 2013”; habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **FUNCIONES** descritas en la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG/GRI-SGG sobre “Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho**”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 551-03-GRA/PRES, de fecha 02 de setiembre del 2003, **inc. c). De la Información que deberá Presentar. Numeral 3. Ingeniero Residente o Responsable de Obra**, que señala: “*El ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en Coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado (...)*”. En ese sentido, no habría cumplido en otorgar la información de la Pre - Liquidación Física y Financiera del estado situacional de las obras antes referidas, incumpliendo de esta forma en informar constantemente sobre los avances físicos y financieros, las mismas que actuó con negligencia en sus funciones asignadas. Esto se corrobora con las constantes solicitudes realizados por sus Jefes Superiores mediante: **Memorando N° 046-2017-GRA-GG-UOC/D** de fecha 17 de abril de 2017 le solicita el Director de la Unidad Operativa las Cabezas remitir informe de Pre Liquidación Técnica Financiera de: “Puesto Salud San José de Tomate y Ocaña”, **Memorando N° 118-2017-GRA-GG-UOC/D** de fecha 04 de agosto de 2017, el Director de la Unidad Operativa las Cabezas solicita el cumplimiento para presentar los informes finales de la Pre - Liquidación Físico-Financiera de: Meta 073: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa – Llauta - Huancasancos (Varianete Llauta-Huicuta-Pucará), Meta: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil Primer Nivel de Atención en los



Establecimientos de Salud Ocaña y San José de Tomate del año 2010”, **Memorando N°124-2017- GRA-GG-UOC/D 11 de agosto de 2017**, el Director de la Unidad Operativa las Cabezadas solicita entregar las Liquidaciones Física - Financiera de las indicadas en el documento de referencia, oficio N°137-2017-GRA-UOC/D de fecha 04 de setiembre de 2017, se comunica el estado situacional de la Pre Liquidación Física y Financiera así como señala el considerando IV del presente informe, que demuestra que en reiteradas ocasiones se le ha solicitado realizar el informe correspondiente, haciendo caso omiso a dichas solicitudes de acuerdo a sus funciones.

Se debe precisar que si bien se ha ejecutado las obras en: Construcción de la Carretera Capilla – tinto - Palco (1ea. Etapa) (2007-2008); Construcción Sistema de Alcantarrillado Ocaña (2008-2010); Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa – Llauta - Huancasancos (Varianete, LLauta – Huicuta - Pucará) 2008 al 2013; Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Maternos Infantil del Primer Nivel de Atención en los establecimientos de Salud San José de Tomate (2009 al 2012). Conforme a los legajos que se tiene y que fueron reincidentemente solicitados al procesado Lázaro Lidio Mendoza Bendezú en su condición de Responsable de obra de ese entonces, hecho que se encontraría realizando caso omiso a realizar sus funciones y cumplir las órdenes de sus superiores, motivo por el cual dicha infracción devendría un hecho continuado, es decir infracción permanente o infracciones continuas, previsto en el numeral 250.2 del artículo 250 de la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444, que señala:

“El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de las infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado”.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

➤ **LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- **Inciso b) La Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.**
- **Inciso d) la Negligencia en el desempeño de sus funciones.**

➤ **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG/GRI-SGG sobre “Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 551-03-GRA/PRES, de fecha 02 de setiembre del 2003.**

Numeral 3. Ingeniero Residente o Responsable de Obra

C. De la Información que deberá Presentar

El ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en Coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de obras **a más tardar el 24 de cada mes**, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado (...).



➤ **Numeral 250.2. de la Ley de Procedimientos Administrativos General- Ley 27444, que señala:**

"El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de las infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; se ha determinado lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, mediante Memorando N° 120-2017-GRA-GG-UOC/D de fecha 04 de agosto de 2017, el Ing. David Roca Caso, Director de la Unidad Operativa las Cabezas del Gobierno Regional de Ayacucho, reitera al Ing. Lázaro Mendoza Bendezú la remisión de información del estado situacional de la obra: "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña", no obstante cuyo plazo de entrega será en un plazo de 72 horas de recepcionada el documento, en caso de incumplimiento se estará informando de lo actuado a la Secretaria Técnica.

Asimismo, mediante oficio N° 138-2017-GRA-GG-UOC/D de fecha 31 de agosto de 2017, el Ing. Z. David Roca Caso - Director de la Unidad Operativa las Cabezas del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Ing. Rubén F. De La Torre Toscano sobre el estado situacional de la obra: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Ocaña" ejecutado por el Servidor Lázaro Mendoza Bendezú, indicando que la obra se ejecutó el año 2008 y por el tiempo transcurrido, se sobre entiende que debería estar liquidado físicamente y financieramente, que hasta la fecha no se cuenta con resultado alguno.

Por otro lado, mediante Oficio N° 1568-2017-GRA-GGR/GRI-SGSI de fecha 06 de setiembre de 2017, el Ing. Aristeos Berrocal Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación pone en conocimiento al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura, en relación que el TAP Ing. Lázaro Mendoza Bendezú, fue responsable de las metas: 073 1) "Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Palpa- LLauta - Huancasancos (Viarianete, LlautaHuicuta - Pucará); 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil Primer Nivel de Atención en los establecimientos de salud del Distrito de Ocaña y su anexo San José de Tomate" y 3) "Construcción Sistema de alcantarillado Ocaña", ejecutado los años fiscales al 2014 y que a la fecha no viene entregando los informes finales y/o pre liquidaciones, pese haberse solicitado en reiteradas oportunidades desde el año 2013.

Ahora bien, mediante Memorando N° 268-2017-GRA/GG-GRI de fecha 14 de setiembre de 2017, el Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura pone en conocimiento al Abog. William Gómez Aponte, Director de la Oficina de Recursos Humanos, sobre Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor Ing. Lázaro Mendoza Bendezú, Responsables de Metas: 1) "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa – Llauta – Huancasancos (variante Llauta – Hicuta – Pucará)". 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate". 3) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Ocaña". Hasta la fecha no ha cumplido con presentar los informes finales (Pre - Liquidación física financiera), muy a pesar que fue notificado con diversos memorandos que se adjunta en el expediente técnico. La



misma que es remitida a la Secretaria Técnica mediante decreto N° 13,687-GRA/ORADM-ORH/ST el 15 de setiembre de 2017.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Memorando N° 118-2017-GRA-GG-UOC/D, de fecha 04 de agosto de 2017.
- Memorando N°120-2017-GRA-GG-UOC/D de fecha 04 de agosto de 2017.
- Memorando N° 124-2017-GRA-UOAC/D de fecha 11 de agosto de 2017.
- Oficio N° 1568-2017-GRA-GGR/GRI-SGSI de fecha 06 de setiembre de 2017.
- Memorándum Múltiple 002-2015-GRA-GG-UOC/D, de fecha 13 de febrero de 2015.
- Memorándum N°146-2010-GRA-GG-UOC/D de fecha 25 de mayo de 2010.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 19 de setiembre del 2018, se remitió al Director de la Unidad Operativa las Cabezadas el Informe de Precalificación N° 152-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.168-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **LÁZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ**, en su condición **DE RESPONSABLE DE LAS OBRAS (073)**: 1) "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta – Huicuta - Pucará)"; (designado dos años y culminado el 2013). 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho"; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) "Posta de Salud San José de Tomate", (4 meses y culmina el año 2012). 4) "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) "Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)"; (tres meses y culminado el año 2008); por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y/o notificándose el día 21 de setiembre de 2018 mediante la Carta N° 002-2018-GRA/GR-GG-UOC-D.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió con la notificación el día 21 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 002-2018-GRA/GR-GG-UOC-D., con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el referido servidor por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **LÁZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ, EN SU CONDICIÓN DE RESPONSABLE DE LAS OBRAS (073)**: 1) "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta – Huicuta - Pucará)"; (designado dos años y culminado el 2013). 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho"; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) "Posta de Salud San José de Tomate", (4 meses y culmina el año 2012). 4) "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) "Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)"; (tres meses y culminado el año 2008); presenta el día 26 de setiembre de 2018; solicitud de prórroga de plazo para presentar su descargo (dentro del plazo); y presentando su descargo el servidor Lázaro Lidio Mendoza Bendezu, el día 05 de octubre de 2018; conforme lo señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Descargo presentado por el servidor Lázaro Lidio Mendoza Bendezu, el día 05 de octubre de 2018, mediante el cual sobre los hechos imputados manifiesta lo siguiente:

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



(...)

Segundo:

(...), haber incurrido en la comisión de la presunta FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, Prevista en el literal b) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala; "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES" (...).

Que, en su condición de Residente de las Obras 073, en los hechos atribuidos en la Carta N° 002-2018-GRA/GR-GG-UOC-D, el recurrente no ha incurrido en faltas de carácter disciplinario ni haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, y no existen suficientes elementos de convicción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, que habría incumplido las ordenes de mis superiores relacionados a mis labores, toda vez que mediante informe N° 023-2018-GRA-GG-UOC/D-LMB-RO de fecha 12 de febrero del 2008, se comunicó al Director de la Unidad Operativa las Cabezas, sobre las dificultades en la Ejecución de la Meta: Construcción del Sistema de Alcantarillado Ocaña, Informe N° 073-GRA-GG-UOC/D-LMB-RO, mediante la cual se ha solicitado copias de documentos administrativos de la Obra: Construcción del Sistema de Desagüe de Ocaña y Obras de emergencia, Informe N° 108-2008-GRA-GG-UOC/D-LMB-RO, mediante la cual se solicita ampliación de plazo de ejecución de la Meta. Construcción del Sistema de Alcantarillados Ocaña, **Informe N° 025-2014-GRA-GG-UOC/D-LMB -RO, mediante la cual se ha remitido el Informe Final y Pre Liquidación de obras ejecutadas 2011, en cumplimiento a los Memorandos Múltiples N° 002 y 003-2014-GRA-GG-UOC/D,** Informe N° 060-2014-GRA-GG-UOC/D-LMB-RO, donde comunique sobre las dificultades en la ejecución de la Meta: Rehabilitación y Mejoramiento Carretera Palpa – Llauta – Huancasancos, **Informe N° 037-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RO, Informes finales y Pre-Liquidación de Obras 2011-2015,** Informe N° 042-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RAT, sobre la implementación de la Recomendaciones del Órgano de Control Institucional, Informe N° 045-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RAT, sobre los Informes Finales y Pre – Liquidación de Obras 2011 – 2015, **Informe N° 058-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RAT, Informes finales y Pre – Liquidación de obras, que estuvo bajo mi responsabilidad de los años 2008 al 2013,** Informe N° 99-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RAT, Informes Finales y Pre Liquidación Técnica Financiera del año 2015 y años anteriores, Informe N° 106-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RAT, sobre la Liquidación Financiera de la Meta: Rehabilitación Carretera Palpa, Llauta – Huancasancos y Metas: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud de Ocaña y San José de Tomate, Informe N° 012-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RO, documento con la cual se comunica sobre Pre- Liquidación Metas Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en establecimientos de salud de Ocaña y San José de Tomate.

Como es de advertir señor Director que el recurrente ha cumplido en realizar las informaciones solicitadas por el jefe inmediato superior, sin embargo debo precisar que los diferentes Jefes o Directores de la Unidad Operativa "Las Cabezas" no les interesó la Liquidación Técnica y Financiera de las **Obras: 073, no he tenido ni tengo el apoyo logístico para cumplir con las observaciones**, en consecuencia el suscrito no ha violado ni transgredido lo previsto en el literal b) del artículo 85 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SU LABORES".

Análisis del descargo

*Que, habiendo hecho un análisis sobre lo referido, debo precisar que el servidor no ha presentado medios probatorios que fehacientemente desvirtúen dichas imputaciones en su contra; toda vez que los documentos señalados en el presente párrafo son: **Informe N° 025-2014-GRA-GG-UOC/D-LMB -RO, Informe N° 037-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RO, y Informe N° 058-2016-GRA-GG-UOC/D-LMB-RAT,** no refieren haber presentado Informes Finales y Pre Liquidaciones, como señala en su descargo; la cual en dichos documentos sustentan las dificultades que tiene el servidor para no presentar la Pre Liquidación la cual no*



es justificable; no obstante que habría incumplido sus funciones en reiteradas veces, prevista en el inc. c). **De la Información que deberá Presentar, Numeral 3. Ingeniero Residente o Responsable de Obra, de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG/GRI-SGG sobre "Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 551-03-GRA/PRES, de fecha 02 de setiembre del 2003, que señala: "El ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en Coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de obras **a más tardar el 24 de cada mes**, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado (...)" En ese sentido, con su incumplimiento habría conllevado que las obras: (073) 1) "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta - Huicuta - Pucará)"; (designado dos años y culminado el 2013). 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho"; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) "Posta de Salud San José de Tomate", (4 meses y culmina el año 2012). 4) "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) "Construcción de la Carretera Capilla - Tinco - Palco (Primera Etapa)"; (tres meses y culminado el año 2008); no se puedan practicar la Liquidación Final; asimismo el incumplimiento estaría transgrediendo la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que señala: "Concluida la obra, la Entidad designara una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la Liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma Comisión revisara la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fabrica por parte de la Entidad".

Tercero:

(...) se imputa la comisión de la presunta FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES" (...), las mismas que actué con negligencia de funciones asignadas de acuerdo a sus funciones descritas en la Directiva N° 001-2013-GRA/PRES-GG/DRI-SGG sobre "Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 550-03-GRA/PRES, esto se corrobora con las constantes solitudes realizadas por sus jefes inmediatos superiores mediante: Memorando N° 046-2017-GRA-GG-UOC/D, Memorando N° 118-2017-GRA-GG-UOC/D, Memorando N° 124-2017-GRA-GG-UOC/D, Oficio N° 137-2017-GRA-GG-UOC/D, con la que se demuestra que en reiteradas ocasiones se me ha solicitado realizar el informe correspondiente, haciendo caso omiso a dichas solitudes.

(...)

Análisis del descargo:

Que, habiendo hecho un análisis sobre este extremo, el servidor refiere los mismos documentos que señaló en el párrafo segundo de su descargo con el que intenta desvirtuar dichas imputaciones la cual no amerita para ser valorado como medio probatorio; toda vez que en los documentos adjuntos en el presente descargo no se evidencia que el servidor haya presentado los Informes de Pre Liquidación de las obras: (073) 1) "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta - Huicuta - Pucará)"; (designado dos años y culminado el 2013). 2) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho"; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) "Posta de Salud San José de Tomate", (4 meses y culmina el año 2012). 4) "Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) "Construcción de la Carretera Capilla - Tinco - Palco (Primera Etapa)"; (tres meses y culminado el año 2008); la cual hasta la fecha no se puede practicar la Liquidación Final.



Que, bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que La Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, entra en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *“Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM”*; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Licitud, el cual establece que “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario al procesado servidor **LÁZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ – en su condición de RESPONSABLE DE LAS OBRAS (073)**, de ese entonces: 1) “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta – Huicuta - Pucará)”; (designado dos años y culminado el 2013). 2) “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho”; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) “Posta de Salud San José de Tomate”, (4 meses y culmina el año 2012). 4) “Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) “Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)”; (tres meses y culminado el año 2008).

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**. Lo que, **no habría cumplido en otorgar la información de la Pre- Liquidación Física y Financiera del estado situacional de las obras antes referidas**, lo que conllevó a que no se pueda elaborar la Liquidación Física, incumpliendo en informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros conforme a sus atribuciones específicas en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG/GRI-SGG sobre “Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, que el procesado Ing. Lázaro Lidio Mendoza Bendezú ostentó el cargo de Responsable de las Obras (073)³, y en la cual no desvaneció los cargos imputados mediante Carta N° 002-2018-GRA/GR-

³ 1) “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta – Huicuta - Pucará)”; (designado dos años y culminado el 2013). 2) “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho”; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) “Posta de Salud San José de Tomate”, (4 meses y culmina el año 2012). 4) “Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010) 5) “Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)”; (tres meses y culminado el año 2008)



GG-UOC-D de fecha 20 de setiembre de 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057. **d) Las circunstancias en que se comete la infracción**, está relacionada a la Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores. La Negligencia en el desempeño de sus funciones, (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad), con relación a sus funciones prevista en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG/GRI-SGG sobre "Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado mediante Resolución N° 550-03-GRA/PRES. **e) La concurrencia de varias faltas**, Existen indicios que hacen presumir que efectivamente hay concurrencia de varias faltas, **g) La continuidad en la comisión de las faltas**, si se evidencia continuidad de faltas; toda vez que no ha entregado la Pre Liquidación de las obras (073).

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 0638-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (EXP. ADM. N° 168-2017-GRA/ST), el día 19 de agosto de 2019, con la cual se comunica al procesado **LÁZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ – en su condición de RESPONSABLE DE LAS OBRAS (073)**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Entonces, los cargos que se imputa al servidor se acredita con los medios probatorios que se adjuntan al presente expediente; toda vez que se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario y sancionador; pues de los actuados se evidencia que el servidor **LÁZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ; no habría cumplido en otorgar la información de la Pre- Liquidación Física y Financiera del estado situacional de las obras antes referidas**, incumpliendo en informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros conforme a sus atribuciones específicas en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG/GRI-SGG sobre "Normas para la Ejecución de Obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", las mismas que fueron solicitados por sus Jefes superiores mediante: **Memorando N° 046-2017-GRA-GG-UOC/D** de fecha 17 de abril de 2017 en el cual solicita el Director de la Unidad Operativa las Cabezadas remitir informe de Pre Liquidación Técnica Financiera del: Puesto Salud San José de Tomate y Ocaña , **Memorando N° 118-2017-GRA-GG-UOC/D** de fecha 04 de agosto de 2017, en el cual el Director de la Unidad Operativa las Cabezadas solicita el cumplimiento a efectos de presentar los informes finales de la Pre-Liquidación Físico-Financiera de: Meta 073 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa – Llauta - Huancasancos (variante Llauta-Huicuta-Pucará), Meta: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los servicios Materno Infantil Primer Nivel de atención en los Establecimientos de Salud Ocaña y San José de Tomate del año 2010, **Memorando N°124-2017-GRA-GG-UOC/D 11 de agosto de 2017**, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa las Cabezadas solicita entregar las Liquidaciones Física - Financiera de las indicadas en el documento de referencia, oficio N°137-2017-GRA-UOC/D de fecha 04 de setiembre de 2017; donde se comunica el estado situacional de la Pre Liquidación Física y Financiera así como los documentos señalados en el considerando IV del presente informe, que demuestra que en reiteradas ocasiones se le ha solicitado realizar el informe de Pre - Liquidación correspondiente, haciendo caso omiso a dichas solicitudes, **demostrándose así la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.**

En consecuencia, para imponer el tipo de sanción en el presente acto resolutive, se ha tomado en consideración que el servidor durante el periodo que viene trabajado en la Unidad Operativa las Cabezadas, bajo el Régimen Laboral – Decreto Legislativo 276, desde el 10 de mayo de 1987, no ha tenido ningún tipo sanción.

En ese sentido, el procesado **LÁZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ; fue notificado a fin de ejercer su derecho de defensa para solicitar su INFORME ORAL**, el mismo que ha solicitado en el plazo establecido por Ley; y programándole el Informe Oral para el día 28 de agosto del presente año a horas 03:00 pm; mediante Carta N° 650-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (EXP. ADM. N° 168-2017-GRA/ST), de fecha 24 de agosto de 2019; y habiéndose acercado a las



instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos por lo que se procedió a llevarse a cabo el Informe Oral.

Argumentos expuestos en el Informe Oral

Siendo las 03:00 pm del día 28 de agosto del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido por el Abog. Porfirio Huamani Navarro, en su condición de (Órgano Sancionador), visto el Expediente Disciplinario N° 168-2017-GRA/ST, seguido contra el servidor Lázaro Lidio Mendoza Bendezu, se programa la presente audiencia a solicitud del servidor imputado, conforme a lo siguiente:

La defensa:

Abog. Wilbert Navarro Gutiérrez con CAA N° 649, quien actúa en defensa del servidor Lázaro Mendoza Bendezu, quien estaba encargado de 05 obras de la obra 073, en la cual se le atribuye la falta imputada por no presentar los informes finales de la Pre - Liquidación Físico y Financiero solicitados mediante los documentos descrito en el informe de determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, asimismo que mi patrocinado frente a los requerimientos a su jefe inmediato superior a emitido los siguientes informes, 023-2008, 073-2008, 108-2008, 025-2014, 060-2014, 037-2016, 045-2016, 058-2016, 099-2016, y otros requiriendo apoyo logístico de la entidad a fin de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 21 del Decreto Legislativo 276 frente a estos requerimientos la entidad no le ha brindado el apoyo logístico para sacar copias de todos lo actuados administrativos y planos a fin de que su patrocinado cumpla con el requerimiento solicitado; y en la cual no puede cumplir con su obligaciones establecidas por Ley.

El Imputado:

Que, el servidor Lázaro Lidio Mendoza Bendezu, es Ingeniero de Minas que viene trabajando desde el año 1987, con domicilio Conj. Habitacional La Angostura 2da Etapa Mz. "V" Lte. 15 Subtanjalla – Ica, con DNI N° 21571005., como persona de planta entre sus funciones estuvo como Responsable de las Obras: 073, técnicamente las obras se han concluido y están al servicio de los beneficiarios, pero cuando hablamos de Pre Liquidación hablamos de Física y Financiera, se tiene que realizar las dos fases, entonces el problema era financiero al no tener el apoyo logístico; toda vez que las obras se han ejecutado en 04 etapas entonces son varias Liquidaciones por realizar y la cual al liquidar cada uno tiene su secuencia, no se puede liquidar la obra del año 2013 sin antes haber liquidado la obra del año 2010.

Asimismo; con respecto a la Obra Carretera Trocha Carrozable Palco Capilla, se ha entregado la documentación ya que no tengo ningún documento en mi poder pero se me ha extraviado el cargo; pero el resto de la documentación si se tiene que hacer la Pre Liquidación, la cual se coordinara con el Director para que me brinde el apoyo logístico.

La obra físicamente ha sido terminado; y los informes mensuales se ha cumplido con entregar, pero lo que falta es consolidar con todos los documentos fuentes, expediente técnico aprobado, informes mensuales, file de obra, pecosas, órdenes de compra todos esos documentos se tiene que adjuntar como sustento para que esa Pre Liquidación pase a la Comisión Liquidadora; por lo que, por ahora hay dificultades por falta de apoyo logístico, pero estoy avanzando a mi posibilidad, y se está armando el expediente yo considero que se tiene que liquidarse y no se puede quedar así; toda vez que la finalización de la ejecución de una obra, tiene que tener una liquidación.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 08-2019-GRA/GR-GG-UOC (EXP. ADM. 168-2017-GRA/ST), recomienda que se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES.**

Que, este **órgano SANCIONADOR** estima que la propuesta, **SEA DE TRES (03) MESES** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, por lo tanto: este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta con respecto al procesado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley



de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) MESES, contra el servidor **LÁZARO LIDIO MENDOZA BENDEZÚ** – en su condición de **RESPONSABLE DE LAS OBRAS** (073), de ese entonces: 1) “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Palpa - Llauta - Huancasancos (Varianete, Llauta – Huicuta - Pucará)”; (designado dos años y culminado el 2013). 2) “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil del Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Distrito de Ocaña y su Anexo San José de Tomate, Sonconche y San Pedro de Palco de la Microred Laramate, Diresa - Ayacucho”; (se le designa en el mes de noviembre del 2010 y su culminación el año 2012). 3) “Posta de Salud San José de Tomate”, (4 meses y culmina el año 2012). 4) “Construcción Sistema de Alcantarillado Ocaña (cuatro meses y culminado el año 2010), 5) “Construcción de la Carretera Capilla – Tinco – Palco (Primera Etapa)”; (tres meses y culminado el año 2008), conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** que efectúe la notificación a la Oficina de **Registro de Control de asistencia del Gobierno Regional de Ayacucho**, el mismo día de notificado al servidor sancionado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Unidad Operativa las Cabezas y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. PORFIRIO HUAMANÍ NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos